



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lórica, trece (13) de julio de 2022.

Señor Juez, el presente proceso, está pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lórica, trece (13) de julio de 2022.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Iván Ariel Almanza Causil CC N.º 1.068.667.362
Demandado	Francisco de Jesús Sajaud Burgos CC N.º. 1.063.173.430
Radicado	23.417.40.89.001.2022.00304.00

1. Mediante la presente providencia, se dispone la declaratoria por impedimento de la demanda referenciada, atendiendo las siguientes razones.

2. En la actualidad, es posible la presentación de la demanda y sus anexos vía correo electrónico, toda vez que la ley 2213 de 2022, estableció la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020, en la cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictaron otras disposiciones.

3. En orden de lo anterior, haciendo una revisión de la demanda y sus anexos, se percata el suscrito funcionario judicial, que se configura causal de recusación, que pasa a exponer:

Figura como parte demandada en esta causa, el señor **Francisco de Jesús Sajaud Burgos**, quien ostenta el cargo de auxiliar judicial Ad- Honorem del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lórica, nombrado en acto administrativo 001 del 26 de junio 2021, por lo que se configura la causal de recusación consagrada en el numeral 5º del artículo 141 del código general del proceso, que literalmente establece:

“Son causales de recusación las siguientes

(...)

Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios”

Conforme lo anterior, corresponde aplicar el inciso 2 del artículo 140 del código general del proceso, y disponer la **remisión** del presente proceso al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Lórica. Por lo expuesto se,

RESUELVE

Primero: Declararme impedido por la configuración de causal de recusación referida en la parte motiva.

Segundo: Remítase el presente proceso al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Lórica, para el trámite reglado en el artículo 140 del código general del proceso. La Secretaría lo hará vía correo electrónica y mediante el aplicativo TYBA, dejando las respectivas constancias.

Tercero: Radicar y descargar por Secretaría el presente proceso y las actuaciones sucesivas, en el Sistema Justicia XXI Web, TYBA, Onedrive, controles en Excel que lleve el Despacho o cualquier otra herramienta que los complemente o reemplace, garantizando la integridad del expediente, y aplicando los protocolos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cuarto: Para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es:

J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-lorica>

Teléfono: 7736296

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2022.00304.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28dbbab0c0cd3285a805a8aad423e387dcb4122e200dcb45aef89d04667e2191**

Documento generado en 13/07/2022 08:17:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>